



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCALÁ DE HENARES PARA DIPUTADOS A CORTES.

Seccion de Colmenar Viejo.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados a Cortes en el día de la fecha, primero de votacion, con expresion de sus nombres y pueblos de su residencia.

Señores Den

- 1 Gil Mateillano y Alamo, Colmenar.
- 2 Manuel García Bartolomé, id.
- 3 Isidoro Hernau Baudot, id.
- 4 Celedonio Conzalez Hernau, id.
- 5 Ambrosio Martin y Martin, Becerril.
- 6 Tiburcio Colmenarejo Corral, Colmenar.
- 7 Bernardo García Puerta, id.
- 8 Celedonio Gonzalez Alamin, id.
- 9 Matías Lopez Rico, id.
- 10 Pedro María del Callejo, id.
- 11 Florentino Paredes Cobarrubias, idem.
- 12 Maximino del Valle Avila, id.
- 13 Martin Nietos Gonzalez, id.
- 14 Joaquin Rozalem García, id.
- 15 Higinio Sancho y Herranz, id.
- 16 Manuel Gomez García, id.
- 17 Manuel Colmenarejo y García, id.
- 18 Pio Gonzalez Aleas, id.
- 19 Miguel Bernabé Palacios, id.
- 20 Lino Lopez Sarabias, Fuencarral.
- 21 Manuel Novo y Diaz, id.
- 22 Serapio Magano y Guadalix, id.
- 23 Luis Martinez y Herranz, id.
- 24 Gregorio Trueva y Cano, id.
- 25 Serapio Agüi y Tejedor, id.
- 26 Juan Camarero y Martin, id.
- 27 Gabriel Gonzalez y Tirado, id.
- 28 Antolin Rodriguez y Agüi, id.
- 29 Agustin Castillo y Argumosa, id.
- 30 Félix Crespo de Cruz, id.

- 31 Juan Agüi Tejedor, id.
- 32 Sandalio Montero de Cruz, id.
- 33 Antonio Cabello y García, id.
- 34 Martin Lopez y Nieto, id.
- 35 José Antonio Garrido y Carbajal, idem.
- 36 Nemesio Cano y Martin, Colmenar.
- 37 Francisco Lopez Anes, id.
- 38 Damian del Lano y Franco, Guadalix.
- 39 Félix Hernan Gonzalez, Colmenar.
- 40 Manuel Hoyo Alvarez, id.
- 41 Nemesio Lopez Morena, id.
- 42 Rafael Lopez Gonzalez, id.
- 43 Manuel Paredes del Real, id.
- 44 Lorenzo Alvarez Martin, Los Molinos.
- 45 Gregorio Alvarez y Alvarez, id.
- 46 Eugenio Navas Garcia, id.
- 47 José Martin Brabo, id.
- 48 Gregorio Anton y Herrero, id.
- 49 Pedro Hernandez y Gonzalez, id.
- 50 Paulino Asenjo y Guadalix, Fuencarral.
- 51 Mariano Crespo de Cruz, id.
- 52 Diego Cabello y Rodriguez, id.
- 53 Dionisio Crespo y Rodriguez, id.
- 54 José Alejo Ruiz, Chamartin.
- 55 Pablo Ros y Peinado, id.
- 56 Teodoro Soler y Sanz, id.
- 57 Lucas Herranz y Montero, id.
- 58 Federico Nuñez de las Heras, id.
- 59 Pedro Diaz, id.
- 60 Gervasio Sanz Baudot, Colmenar.
- 61 Eustasio Marcelo Llorente, id.
- 62 Domingo Montalvo y Sanz, Becerril.
- 63 Juan Martinez y Herranz, Cerdilla.
- 64 Máximo Sanz de la Rubia, Becerril.
- 65 Andres Gipini y Gipini, Guadarama.
- 66 Manuel Tello y Talanque, id.
- 67 Vicente Andrés Alvarez, id.
- 68 Valentín Lúcas y Sanz, id.
- 69 Lino Herrero y Muñoz, id.
- 70 Felipe Revuelta y Arroyo, id.
- 71 Juan Geremí Lúcas, id.
- 72 Mariano Luis Rodriguez, id.
- 73 Estéban Lopez Soriza, id.
- 74 Juan Bautista Miranda, id.
- 75 Hilario Alvarez y García, id.
- 76 Juan Lopez Toliño, id.
- 77 Angel Brabo Marugan, id.
- 78 Cándido Hernandez y Prieto, id.
- 79 Angel Sanz y Clemente, id.
- 80 Pedro Hernandez Gomez y García, idem.
- 81 Alejandro Brabo Marugan, id.

- 82 Casimiro Gil García, Miraflores.
- 83 Vicente Gonzalez Martin, id.
- 84 Bernardo Rivero Martin, id.
- 85 Victoriauo Badajoz y Herrero, id.
- 86 Juan Frutos Prieto, id.
- 87 Francisco Duque y Fernandez, id.
- 88 José Ramirez Gonzalez, id.
- 89 Eusebio Estéban Gimenez, id.
- 90 Remigio Madrid Nogales, id.
- 91 Manuel Altozano y Altozano, id.
- 92 Juan de la Fuente Arias, id.
- 93 Juan Renocosa Morcillo, id.
- 94 Joaquin Frutos Prieto, id.
- 95 Manuel Gonzalez de Dámaso, id.
- 96 Antonio Gonzalez Estéban, id.
- 97 Donato Palomino Fernandez, Chozas.
- 98 Andrés Vazquez y Ramirez, id.
- 99 Miguel Blasco Bernabé, El Hoyo.
- 100 Saturnino Rubio Crespo, id.
- 101 Baltasar Malo y Cuadrado, Miraflores.
- 102 Félix García Crespo, El Hoyo.
- 103 Francisco Marco y Laborda, Chozas.
- 104 Francisco Martin Bernabé, El Hoyo.
- 105 Carlos Fernandez de Teran, Los Molinos.
- 106 Teodoro Carralon y Berrocal, id.
- 107 Juan Antonio Gonzalez Rivero, Miraflores.
- 108 Prudencio Martin Blasco, El Hoyo.
- 109 Angel Blanco y Alvarez, Collado Mediano.
- 110 Leon Martinez Ortega, id.
- 111 Cándido Sanz y Nieto, id.
- 112 Mariano Peñas y Gamó, Guadalix.
- 113 Juan Elías García Sandoval, id.
- 114 Juan Gonzalez Onrubia, id.
- 115 Hermenegildo Anguas Rubio, id.
- 116 Eulogio Brazas Andrés, Guadarama.
- 117 Calisto Martin Herrero, Colmenar.
- 118 Juan Paredes García, id.
- 119 Juan García Lechugo, id.
- 120 Dionisio Blasco y Carralon, El Hoyo.
- 121 Benito Vega y Martin, id.
- 122 Nicasio Blasco Martin, id.
- 123 Felipe García Rubio, id.
- 124 Nicolás Blasco Martin, id.
- 125 Fructuoso García Crespo, id.
- 126 Manuel Gonzalo y Ceballos, Miraflores.
- 127 Tiburcio Estéban Gonzalez, id.
- 128 José Gonzalez García, id.

- 129 Eugenio Gonzalez y Gonzalez, id.
- 130 Lorenzo Gonzalo Callejo, id.
- 131 Miguel Madrigal y Alvarez, id.
- 132 Calisto Guadalix Gonzalez, id.
- 133 Miguel Altozano García, id.
- 134 Julian Herran y Albarran, id.
- 135 Andrés Rivero Gonzalez, id.
- 136 Manuel Altozano Martin, id.
- 137 Manuel Madrid Guadalix, id.
- 138 Francisco Gonzalez Rivero, id.
- 139 Manuel Morcillo de María, id.
- 140 Manuel Ramirez Gonzalez, id.
- 141 Agustin Martin Perea, id.
- 142 José Ramirez Albarran, id.
- 143 Juan Lopez Rivas, Colmenar.
- 144 Eugenio García Crespo, El Hoyo.
- 145 Nicolás Moreno Blasco, id.
- 146 Antonio Arroyo y Sainz, Miraflores.
- 147 Mariano Gonzalez Leiro, Boalo.
- 148 Francisco Blasco Martin, El Hoyo.
- 149 Ignacio Crespo Sanchez, id.
- 150 Juan Vecino y Perez, Los Molinos.
- 151 Vicente Blasco García, El Hoyo.
- 152 Claudio García Crespo, id.
- 153 Felipe Palacios Hernan Sanz, Collado Mediano.
- 154 Gregorio Miranda Hernan Sanz, idem.
- 155 Eustaquio Badorey Cuesta, id.
- 156 Calisto Madridano Paredes, Colmenar.
- 157 Ignacio Blasco Guadalix, Guadalix.
- 158 Manuel Gonzalez García, id.
- 159 Juan Revilla Blazquez, id.
- 160 Antonio Gutierrez Perez, id.
- 161 Atanasio Rodriguez García, id.
- 162 Andrés García y García, id.
- 163 Isidoro Gil Gonzalez, id.
- 164 Eusebio Gil Gonzalez, id.
- 165 Gaspar Gonzalez Herranz, id.
- 166 Francisco Gonzalez Ramirez, Miraflores.
- 167 Basilio Martin Alvarez, Talamanca.
- 168 Gumersindo Pereda Andrés, id.
- 169 Manuel María Pozo y Lázaro, id.
- 170 Mariano Frutos de Pau, id.
- 171 Francisco García Anguas, Guadalix.
- 172 Gregorio Rubio Gonzalez, id.
- 173 Ignacio Gil Gonzalez, id.
- 174 Francisco Marquez Sandoval, id.
- 175 Fausto Gamó Matasanz, id.
- 176 Gaspar Murá y Pau, El Hoyo.
- 177 Bernardo Gil García, Guadalix.

- 178 Natalio Moraleda y García, Talamanca.
- 179 Francisco Moro y Carreño, id.
- 180 Félix Ramos Gonzalez, Valdepiélagos.
- 181 Nicolás Gil y Puente, id.
- 182 Manuel Hoyo Romera, Colmenar.

Lista de los candidatos que han obtenido votos para Diputados á Cortes en este día de la fecha.

Excmo. Sr. D. Juan Valero y Soto. 182
 D. José María de Sessé. 182
 D. Manuel Guerrero. 182
 Ilmo. Sr. D. Antonio Bravo. 182
 De la veracidad y exactitud de la precedente lista certificamos en Colmenar Viejo á 11 de marzo de 1867.—El Presidente, Fernando Berrocal.—El Secretario escrutador, Victorio Laso.—El Secretario escrutador, Eusebio Martín.—El Secretario escrutador, Pedro García.—El Secretario escrutador, Lucas Pinto Lopez.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Obras públicas.

Subastadas y adjudicadas las obras de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Santorcaz, se han señalado las propiedades que debe ocupar en el término jurisdiccional de Villalvilla; y cumpliendo lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento ejecutivo de la ley de 17 de julio de 1856, sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública, se inserta á continuacion la nómina de dichos propietarios, sin perjuicio de la notificacion que se les haga, para que dentro del término de quince dias, puedan reclamar si asi les conviniere.

Madrid 16 de abril de 1867.
 El Gobernador,
 Carlos Marfori.

Obras públicas.—Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Provincia de Madrid.—Lista de los dueños de los terrenos que han de ser expropiados para la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Santorcaz, en el término de Villalvilla

- Número 1 D. Juan Falcon.
- 2 D. Ramon Ramos.
- 3 D. Isidro Tomé y Ondarreta.
- 4 Herederos de Atanasio Alonso
- 5 Capellanía del Estado.
- 6 D. Feliciano Martinez.
- 7 D. Cornelio Sanchez.
- 8 Herederos de Juan Fernandez
- 9 Id. de Eugenio Ayala.
- 10 Propios de Villalvilla.
- 11 D. Isidro Casanova.
- 12 D. Sotero Perez.
- 13 D. Celestino Casanova.
- 14 D. Julian Hiebra.
- 15 D. Gregorio Martinez.
- 16 D. Francisco Loeches.
- 17 Herederos de Santiago Hiebra.

Madrid 9 de abril de 1867.—El Ingeniero Gefe, Angel Camon.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento.—Circular.

Señalado á esta provincia el cupo de contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 al 68, cree necesario la Administracion dirigirse á los

Ayuntamientos, trazándoles el camino que han de seguir para llegar á ejecutar servicio de tanto y reconocido interés. Ya respondiendo á esta misma idea, y con objeto de que la distribucion y consignacion de cuotas individuales, descanse en bases sólidas, legítimas y legales, se mandó la redaccion de apéndices, por circular inserta en el *Boletín Oficial* de 1.º de marzo último, número 52, y los modelos estampados á continuacion, que son los mismos que en la actualidad rigen, completan las instrucciones concretas á que han de atemperarse las Municipalidades y Juntas periciales para responder dignamente á la confianza de sus representados y á los deseos nobles y dignos de esta dependencia.

De antiguo viene la misma sosteniendo la conveniencia de puntualizar la documentacion, de manera que sea un trasunto fiel de los capitales imposables de cada uno de los partícipes en el tributo territorial. Muchos Ayuntamientos, esmerándose en sus trabajos, han correspondido á este principio; pero otros mas resistentes ó menos celosos, dieron lugar, en diferentes años, á medidas coercitivas, innecesarias siempre que el servicio se llene, siquiera no sea mas que con carácter admisible.

No cree la Administracion tener necesidad de apelar á ellas para el próximo año económico, y al efecto, y á fin de evitarlas, reproduce una vez mas la advertencia siguiente:

1.ª La riqueza imponible, como las cuotas de contribucion, se figurarán en escudos y milésimas de estos, segun la nueva unidad monetaria establecida por la ley de 26 de junio de 1864 y Real orden de 19 de igual mes de 1865.

2.ª Los pueblos, cuyo capital imponible no puedan encerrar el cupo del Tesoro dentro del 14,400 milésimas por cada 100 escudos, tendrán obligacion de presentar la reclamacion de agravios determinada en Reales órdenes de 23 de diciembre de 1846 y 10 de julio de 1849; los que lo disminuyan, pero que estén dentro del tipo máximo legal, la de justificar la razon de la baja antes de tres meses, á contar desde la fecha que rija el reparto.

3.ª El recargo para atenciones del presupuesto municipal se distribuirá entre los propietarios vecinos y los forasteros, atemperándose estrictamente á lo dispuesto en Real orden de 13 de mayo de 1861.

4.ª y última. Los Ayuntamientos acompañarán al repartimiento los recibos de talon necesarios, con la matriz llena, ó sea puesto en ella el número de orden, el nombre, señas de la habitacion y vecindad del contribuyente, la cuota anual y trimestral que haya de satisfacer y un tanto del gravámen que deba preceder á los repartimientos; reintegrando el original de este documento en papel del sello 9.º y la copia y factura en el de oficio, suponiendo se escriban en papel comun.

Oportunamente se indicará á los Ayuntamientos cuándo pueden autorizar persona para proveerse de los recibos talonarios, terminando por hoy esta dependencia encañeciéndolo á todos ellos y á las Juntas periciales la necesidad de que no demaren la coordinacion de datos preliminares para la derrama del cupo y recargos legalmente aumentados al primero.

Madrid 12 de abril de 1867.—José Rivero.

(Modelo núm. 1.º)

PROVINCIA DE MADRID.

Distrito de _____ Año económico de 1867-68.

Repartimiento que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el referido año.

	DEMOSTRACION.	Escudos milésimas.
Riqueza imponible.	Que figura en el repartimiento para 1866 á 67, publicado en el <i>Boletín Oficial</i> de 19 de junio de 1866, núm. 158. Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion de Hacienda de esta provincia en de de Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de , y que obra en aquella pendiente de exámen. Reconocida en repartimientos anteriores.	

Clasificaeion de la riqueza por la que se hace el reparto.

	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Rústica.		
Urbana.		
Pecuaría.		
Colonia.		
TOTAL GENERAL.		

Clasificacion de los contribuyentes.

Número de propietarios de fincas.		Número de		Total general de propietarios, colonos y ganaderos.
Rústicas.	Urbanas.	Colonos.	Ganaderos.	

	Escudos mls.
Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal.	10.000
Aumento para el fondo supletorio.	60
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	1,050
Total.	10.061,050
Bajas por sobrantes de años anteriores.	"
Líquido á repartir.	10.061,050
Aumento de premio de cobranza sobre dicho líquido.	145
Total de estos conceptos á repartir.	10.206,050

Aumento para gastos de interés comun y premio de cobranza sobre los mismos.

Tanto por ciento del cupo para provinciales.	400	} Provinciales. » {	1.410
Idem para gastos municipales.	1000		
Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al artículo 58 de la Real orden de 30 de julio de 1859, por no haberla repartido en el año anterior ó por haber dispuesto de ella.			
Aumento para indemnizaciones.	10		
Aumento del premio de cobranza sobre los recargos.			2,050
Total.			11.618,060



	Hacendados forasteros. Escudos milésimas.	Vecinos y colonos. Escudos milésimas.
Sale gravado el capital imponible:		
Por cupo del Tesoro.	15,025	15,025
Por fondo supletorio.	0,020	0,020
Por el premio de cobranza de estos conceptos.	0,075	0,075
	15,120	15,120
Por recargos provinciales.	0,025	0,025
Por idem municipales.	0,100	0,300
Por indemnizaciones.	0,015	0,015
Por premio de cobranza sobre estos recargos.	0,015	0,015
Suma.	15,271	15,471

NOTAS.

- 1.ª Todos los Ayuntamientos consignarán las cifras respectivas de su riqueza en el primer concepto de la «Demostración» y en las tres restantes, según el caso en que se encuentren.
- 2.ª Las cifras de los capitales imposables se figurarán en escudos y milésimas de estos, según la nueva unidad monetaria que se halla establecida por la ley de 26 de junio de 1864 y Real orden de 19 de junio de 1865.

Repartimiento individual de los referidos 11.618 escudos 060 milésimas.

Nombres de los contribuyentes.	Número de orden.	Conceptos de riqueza según el amillaramiento ó apéndice.	Total.	Total importe del cupo y recargos.	Corresponde á cada trimestre.
			Escs. mls.	Escs. mls.	Escs. mls.
Vecinos.					
Abeitúa, D. Tomás.	1.º	Rústica.. 320 Urbana.. 60 Pecuaría. 60 Colonia.. 570	1010	17,170	4,295

NOTAS.

- 1.ª Se pondrán á continuación, por rigoroso orden alfabético de apellidos, los nombres de los contribuyentes, sin omitir en ningún caso la vecindad, dividiéndolos en dos secciones ó grupos. En la primera se comprenderá tanto á los propietarios como á los colonos forasteros que no tengan casa abierta ó temporalmente habitada por ellos ó por dependientes suyos, con artefacto ó labor por su cuenta, y en la segunda se comprenderá en general á los propietarios que labran por sí y á los colonos que sean vecinos.
- Este orden podrá alterarse con relación al que guarden en los amillaramientos de riqueza.
- 2.ª Se tendrá un especial cuidado en sumar ó totalizar á plana y renglon los resultados por llanas que arroje cada concepto, á fin de que pueda procederse á la comprobación debida antes de la aprobación de cada repartimiento.
- 3.ª Asimismo cuidarán los Ayuntamientos, bajo la responsabilidad de sus individuos, que el repartimiento no tenga raspaduras, enmiendas ni errores de ningún género.
- 4.ª Después de concluido el referido documento, se estampará el resultado del número de contribuyentes y las cuotas en total que pagan, con arreglo á la escala que aparece del estado que se modela á continuación, debiendo ponerse la cabeza en la forma que se redacta.

ESTADO del número de contribuyentes por territorial y ganadería que figuran en el anterior repartimiento, respectivo al año económico de 1867 á 68, con distinción de los que pagan de 100 milésimas de escudo á 1 escudo, á 2, etc., y del importe de sus cuotas, redactado con arreglo á lo mandado por la Dirección general de Contribuciones en 30 de octubre de 1854.

	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.
De 100 milésimas de escudos á 1 escudo..	70	6
De 1 escudo 100 milésimas á 2 escudos.	40	9
De 2 escudos 100 milésimas á 3 escudos.	30	9,400
De 3 escudos 100 milésimas á 4 escudos.	80	27,060
De 4 escudos 100 milésimas á 5 escudos.	50	18,800
De 5 escudos 100 milésimas á 10 escudos.	50	45,270
De 10 escudos 100 milésimas á 20 escudos.	30	51
De 20 escudos 100 milésimas á 30 escudos.	20	47,010
De 30 escudos 100 milésimas á 50 escudos.	40	178
De 50 escudos 100 milésimas á 100 escudos.	10	66
De 100 escudos 100 milésimas á 200 escudos.	4	55,220
De 200 escudos 100 milésimas á 400 escudos.	3	82
De 400 escudos 100 milésimas á 600 escudos.	1	50,010
De 600 escudos 100 milésimas á 800 escudos.	1	62,600
De 800 escudos 100 milésimas á 1000 escudos.	1	90,040
De 1000 escudos 100 milésimas arriba.	1	120
Totales.	431	913,410

NOTAS.

- 1.ª Las anteriores cantidades no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar las verdaderas.
- 2.ª Seguirán poniéndose al final las diligencias que ha sido costumbre en años anteriores, respectivas á la esposición del Repartimiento al público para oír de agravo, por el plazo que establece el artículo 20 de la Instrucción de 8 de setiembre de 1848; entendiéndose para los pueblos que tengan 300 vecinos de cuatro á seis días, y para los que tengan mayor número, el mínimum de ocho días, así como el acuerdo de aprobación y remisión del Repartimiento.
- 3.ª Al original de este documento se acompañará una copia literal, estendiéndose el primero en papel del sello de dos reales, y el segundo en el de oficio, ó reintegrando ambos ejemplares si se escribiesen en papel rayado.

(Modelo núm. 2.º)

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Pueblo de..... Año económico de 1867-68.

LISTA ó factura nominal correspondiente á la contribucion territorial de 1867-68 que forma el Ayuntamiento del espresado pueblo con vista del Repartimiento local ó derrama ejecutada para la distribución de escudos milésimas de estos, que por el cupo y sus recargos le fueron señalados en el *Boletín Oficial* de la provincia del día de de 186 , con objeto de justificar al Recaudador, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden de 14 de diciembre de 1858, el pormenor de los recibos de talon de que se hará cargo.

Número de orden en el repartimiento.	CONTRIBUYENTES.	Total importe de la contribucion y recargos.	Corresponde á un trimestre.
		Escudos milésimas.	Escudos milésimas.
1	Abeitúa, D. Tomás.	17,170	4,295

NOTAS.

- 1.ª Por este orden se pondrán los nombres de todos los contribuyentes, los cuales han de ser exactamente los que correspondan al Repartimiento de su razón.
- 2.ª Aunque en la matriz ú original esté subdividida la riqueza, no hay necesidad de figurarla en ningún concepto; basta que en la lista se consigne el total general repartido á cada contribuyente y el importe de un trimestre.
- 3.ª Los Secretarios de los Ayuntamientos certificarán al final del único ejemplar que se remitirá, con el V.º B.º del Alcalde, su conformidad, y exactitud con el Repartimiento.

(Modelo núm. 3.º)

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Pueblo de..... Año económico de 1867-68.

Reclamaciones particulares de agravo que se han presentado contra los trabajos estadísticos ejecutados para la imposición de contribucion del referido año.

	Por contribuyentes.	
	Vecinos.	Forasteros.
Por agravo en la regulacion de utilidades.		
Por error en la aplicacion de cupo del reparto.		
Por indebida inclusion en el mismo.		
Total.		
Atendidas como justas.		
Desestimadas por infundadas.		
Idem por no haberse presentado en tiempo oportuno.		
Total.		

Pueblo de _____ á de _____ de 1867.
 V.º B.º
 El Alcalde, El Secretario de Ayuntamiento,

NOTA. Los Ayuntamientos no podran excusarse de acompañar este estado al Repartimiento, aun cuando sea negativo.

SESTA SECCION.

PROVINCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 15 de marzo de 1867:

Vistos los autos promovidos por don Baltasar Moreno y Gonzalez, como marido de doña María Fernandez Gonzalez, representados por el Procurador don Manuel María de Villar, con don Tomás Pastrana y doña Luisa Madrid, su mujer, sobre que se declare cancelada la obligación hipotecaria por la cantidad de 20.000 rs. vn. con que aparece gravada en el Registro de la propiedad la casa sita en esta corte y su calle Carrera de San Gerónimo, núm. 2 antiguo, 38 nuevo y 52 novísimo de la manzana 218, propia de la doña María Fernandez y Gonzalez.

Resultando que en 1.º de julio de 1824 don Manuel Fernandez, vecino y del comercio de esta corte, otorgó la correspondiente escritura ante don Custodio Enriquez, Escribano de S. M. y principal de guerra de esta plaza, por la cual, despues de hacer mérito que en el mes anterior el otorgante don Tomás Pastrana y doña Luisa de Madrid, su esposa, permutaron las dos medias casas que les pertenecian en esta poblacion y sus calles de la Carrera de San Gerónimo y del Lobo, señalada con el número 2 de la manzana 218, y que por consecuencia de esta permuta y liquidacion de cuentas pendientes entre los mismos, habia resultado ser en deber á los esposos don Tomás Pastrana y doña Luisa Madrid 20.000 rs. vn. en metálico, se obligó á pagarles esta cantidad en cinco años y cinco plazos iguales de 4000 rs. cada uno, el primero el día de San Juan de junio de 1825, y así sucesivamente hasta que en igual día de 1829 quedara satisfecho el último plazo:

Resultando que para mayor seguridad de dicha obligación el don Manuel Fernandez hipotecó especial y espresamente la mitad de la casa referida que adquirió por virtud de la permuta mencionada, de cuyo contrato ó sea de la copia primera del mismo, se tomó razon en el siguiente día 2, en la antigua Contaduría de hipotecas de esta capital:

Resultando que á continuacion de las espresadas copias de escritura y toma de razon aparece una nota ó recibo autorizado con las firmas de doña Luisa Madrid y don Tomás Pastrana, su fecha en Cifuentes á 30 de junio de 1825, en la que se manifiesta por estos haber recibido del don Manuel Fernandez 12.000 reales vellon por cuenta de los 20.000 que se habia comprometido á pagarles, y previene que no habian de poder obligarle á la entrega de los 8000 rs. que faltaban, interin no se vencieran los años de 828 y 829 segun se hallaba estipulado en la referida escritura, pues aunque en la época á que se contrae este recibo les habia entregado los 8000 rs. correspondientes á dos plazos subvencidos, fué por hacerles favor y merced para atender á sus urgencias:

Resultando que en otra nota ó recibo que empieza á continuacion del anterior y concluye en una hoja de papel del sello cuarto del año de 1826, fechado en Madrid á 20 de octubre del propio año, y autorizado así bien con las fir-

mas de doña Luisa Madrid y don Tomás Pastrana, se espresa, que hallándose entonces en iguales circunstancias de apuro para atender á sus urgencias habia recibido del don Manuel Fernandez por gracia y merced que les hacia de adelantar los 8000 rs. vn. que les restaba, correspondiente á los dos plazos que debian vencer en San Juan de junio de 1829, con los cuales y los 12.000 anteriormente entregados, se daban por enteramente pagados y satisfechos de los 20.000 rs., total importe de dicha obligación:

Resultando que en 4 de diciembre del pasado año de 1866, se acudió al Juzgado con un escrito por parte de don Baltasar Moreno y Gonzalez, como marido y conjunta persona de doña María Fernandez Pelaez, dueña en la actualidad de la casa indicada, sita en esta corte, y su calle Carrera de San Gerónimo, número 2 antiguo, 38 moderno y 52 novísimo, de la manzana 218, acompañando la primera copia de la escritura de obligación mencionada, esponiendo como puntos de hecho los que se han consignado en los resultandos precedentes y solicitando que en atencion á hallarse suficientemente acreditada la solvencia de dicha obligación por medio de los recibos igualmente espresados, se declarase aquella cancelada, condenándose al don Tomás Pastrana y su mujer ó sus herederos y sucesores á estar y pasar por dicha declaracion, de la que se tomase razon en el Registro de la Propiedad:

Resultando que admitida la demanda que con tal motivo se propuso y emplazados por medio de los correspondientes edictos, el don Tomás Pastrana y su mujer, y en su concepto ó por su defuncion de los mismos sus herederos y sucesores, mediante no tener noticia de la existencia de aquellos, ni del paradero de estos, transcurrieron los términos que en dichos edictos se les fijaron sin comparecer á contestar la referida demanda, por lo que se sustanció el juicio por sus trámites, entendiéndose todas las actuaciones con los estrados del Juzgado en rebeldía de dichos demandados, con arreglo á las prescripciones de la ley:

Considerando que la obligación hipotecaria de cuya liberacion se trata y con la que aparece gravada la mitad de la casa de que se ha hecho mérito, puede suponerse totalmente satisfecha, ya por comprobarlo así la existencia en poder de los demandantes de la copia primera y como tal verdadero resguardo de la espresada obligación, ya tambien por el contesto terminante de las notas ó recibos puestos á continuacion de la misma, los cuales no ofrecen la menor duda acerca de su legitimidad:

Considerando que aun en el supuesto de que dicho pago no llegara á verificarse, es indudable que el largo periodo de años que cuenta de existencia la referida obligación hipotecaria, es mas que suficiente para tenerla por prescrita con arreglo á la ley:

Y considerando á mayor abundamiento que sin embargo de las citaciones y emplazamientos hechos á los mencionados don Tomás Pastrana y su mujer, sus herederos ó sucesores, no han comparecido á utilizar ni hacer uso de las acciones que pudieran competirles en su caso para oponerse á la cancelacion solicitada.

Con mérito pues á todo,
Fallo: Que debo declarar y declaro

prescrita y cancelada de derecho la referida obligación hipotecaria al pago de 20.000 rs. vn. que constituyó don Manuel Fernandez á favor de don Tomás Pastrana y su mujer por escritura de 1.º de julio de 1824 ante el Escribano de S. M. don Custodio Enriquez, sobre la mitad de la casa deslindada, sita en esta poblacion y su calle de la Carrera de San Gerónimo, núm. 2, de la manzana 218, y por consiguiente libre esta finca de dicha responsabilidad ó gravamen, ordenando en su virtud que luego que merezca ejecucion esta providencia se libre el correspondiente mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de esta corte, para que haga las correspondientes anotaciones, á fin de acreditar la estincion y caducidad del repetido gravamen, con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de los estrados del Juzgado é insertarán en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—José del Rio Gonzalez.

Publicacion.—La sentencia que antecede fué leída y publicada por el señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 15 de marzo de 1867; por ante mi el infrascrito Escribano, de que doy fé.—Manuel Saez Hernandez.

Es copia conforme con su original, y para que conste y tenga efecto su publicacion, firmo el presente en Madrid á 30 de marzo de 1867.—Manuel Saez Hernandez.—297.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Resuelta en favor de este Juzgado por la Excm. Audiencia del territorio la competencia suscitada por el Tribunal de Comercio de esta plaza, en los autos de concurso voluntario de don Ildefonso de la Mar y Quintana, el Ilmo. señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en providencia dictada hoy por ante el Escribano del mismo, don Pablo Gargantiel, ha señalado para la junta de acreedores, suspendida con el espresado motivo, el día 6 del próximo mes de mayo y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 15, piso principal, mandando se prevenga á los acreedores que de no comparecer al acto con los documentos que justifiquen sus respectivos créditos no serán oidos en él.

Madrid 10 de abril de 1867.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 297.

Por providencia del señor don Francisco de Paula Arantase, Juez de paz del distrito del Hospital de esta corte é interin de primera instancia del mismo, por ausencia del propietario, dictada por ante el Escribano numerario del propio Juzgado, don Pablo Gargantiel, se sacan á la venta en subasta pública el día 29 del presente mes de abril y hora de la once y media de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 15, piso principal, un armario librería y cuatro mesas de

despacho de nueva construccion, los cuales han sido justipreciados en la suma de 590 escudos, ó sean 5900 reales.

Madrid 15 de abril de 1867.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 298.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Federico Camacha, se saca á pública subasta para el día 14 de mayo próximo y hora de la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Jacometrezo, número 8, principal, un terreno cercado con un grupo de casas, sito en esta corte á las afueras de la Puerta de Toledo é inmediato al portazgo de las Delicias; de 1177 metros cuadrados, tasada en la cantidad de 26.592 rs. La cual, perteneciente á don Francisco Prieto, vecino de esta corte, se le vende para pago de principal, intereses y costas de un expediente ejecutivo que le ha promovido don Matías Gallego y Vallejo, vecino de la misma.

Los que quieran hacer postura, acudan el día, hora y local designados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Madrid 12 de abril de 1867.—290.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por la escribanía de número de don Tomás Bande, se venden en pública subasta tres casas sitas en esta corte y su calle de los Tres Peces, señaladas con los números 4, 6 y 8 moderno, de la manzana 50, que comprenden todas tres 10.377 pies cuadrados superficiales y 78 céntimos de otro, bajo el tipo de 400.000 reales vellon, á rebajar las cargas, obligaciones y gravámenes que las afecten, y se ha señalado para su remate el día 16 de mayo próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la territorial.

Madrid 5 de abril de 1867.—Tomás Bande.—291.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA IMPORTANTE DE ALMAGRERA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 2.º de la ley de Sociedades mineras, se requiere por 5.ª y última vez al pago de los dividendos que adeudan á la sociedad, á los poseedores de las acciones números 119 y 121, para que en el término de quince días, se sirvan verificarlo en la Tesorería de esta Sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, declarando amortizadas las acciones.

Madrid 15 de abril de 1867.—El Secretario, Francisco Regal.—295.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 1867.